

EXPEDIENTE: RR.SIP.0720/2018	LEONEL GARCÍA OCAMPO	FECHA RESOLUCIÓN: 04/04/2018
Ente Obligado: DELEGACIÓN IZTAPALAPA		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se Desecha por improcedente		

info



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: LEONEL GARCÍA OCAMPO

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN
IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR.SIP.0720/2018

FOLIO: 0409000050218

En la Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil dieciocho.- Se da cuenta con **el formato "Acuse de recibo de recurso de revisión"**, de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto **el mismo día**, con el número de folio **003460**, a través del cual Leonel García Ocampo, pretende interpone recurso de revisión en contra de la Secretaría de Movilidad, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información folio **0409000050218**.- Fórmese el expediente y glócese al mismo los documentos antes precisados.- Regístrese en el libro de gobierno con la clave **RR.SIP.0720/2018**, con el cual se tiene radicado para los efectos legales conducentes.- **Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, téngase como medio para recibir notificaciones del promovente, **el correo electrónico**, señalado en el **ocurso de cuenta**.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio **0409000050218**, en particular de las impresiones de las pantallas **"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"** y **"Avisos del sistema"** se advierte que la solicitud de información fue ingresada el **veintiocho de febrero de dos mil dieciocho**, a través del **sistema electrónico**, y se señaló como Medio para recibir la información o notificaciones: Por Internet en INFOMEXDF (Sin costo), del estudio al contenido de la solicitud de cuenta se advierte que el promovente solicito:

"...requiero el acuse de informe de termino de las obras de los proyectos efectuados en total de colonias de la delegación iztapalapa con el presupuesto participativo 2015, 2016 y 2017, así mismo si no se cuenta con el acuse del informe de termino de los proyectos. solicito el avance de las obras de los proyectos del presupuesto participativo 2015, 2016 y 2017 del total de las colonias pertenecientes a la delegación iztapalapa datos para facilitar su localización..." (Sic). Énfasis añadido

Ahora bien, del estudio al contenido del formato de cuenta se advierte que el promovente después de hacer una serie de manifestaciones subjetivas, expresa sus **razones y motivos de inconformidad** respecto de:



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: LEONEL GARCÍA OCAMPO

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN
IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR.SIP.0720/2018

FOLIO: 0409000050218

"...la impugnación se funda cuando cada proyecto estimado no es el suficiente y por ende se queda con un llamado desvío de recursos... el dinero estimado no fue el suficiente para las obras ya que solo se hizo un techumbre y una colocación inadecuada para ello solicito una respuesta clara y precisa...", (Sic). **Énfasis añadido**

En ese sentido y tomando en consideración, que la pretensión del particular al interponer recurso de revisión, radica en **AMPLIAR SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN**, hipótesis prevista como motivo de desechamiento, en tales consideraciones resulta pertinente señalar lo dispuesto por los **artículos 234 y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia**, los cuales a la letra disponen:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

- VI. **El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión**, (Sic), **Énfasis añadido**.

Del análisis en conjunto de los artículos citados, se advierten elementos necesarios para que el recurso de revisión sea procedente, a saber:

- La existencia de un acto recurrible por esta vía, es decir, **una respuesta emitida por un Sujeto Obligado con motivo de una solicitud de acceso a la información pública respecto de la cual se tenga una inconformidad, prevista en el artículo**



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: LEONEL GARCÍA OCAMPO

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN
IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR.SIP.0720/2018

FOLIO: 0409000050218

234 de la Ley de Transparencia, o bien, la omisión de respuesta por parte del Sujeto Obligado a una solicitud de información.

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, y toda vez que el promovente basa sus razones o motivos de inconformidad en **AMPLIAR SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN**, es claro que las inconformidades expuestas en el presente medio de impugnación no actualizan ninguna de las causales señaladas en **el artículo 234 de la Ley de Transparencia**.- Toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

Derivado de todo lo anterior, esta **Dirección de Asuntos Jurídicos**, puntualiza que, las razones o motivos de inconformidad expresadas para la presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no corresponden a un acto susceptible de ser impugnado, de conformidad con las hipótesis de procedencia establecidas, Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido en **el artículo 248, fracción VI, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral DÉCIMO SEXTO, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad De México. ESTA AUTORIDAD DETERMINA DESECHAR POR IMPROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN**.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: LEONEL GARCÍA OCAMPO

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN
IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR.SIP.0720/2018

FOLIO: 0409000050218

segundo, de la **Ley de Transparencia**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

[Small signature]
LVD/IN/EST

[Large handwritten signature]

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]